

**RV: RECURSO CONTRA AUTO QUE FIJO FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA
proceso 19001400300320190018900**

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/05/2023 14:22

Para: Victoria Eugenia Lopez Lopez <vlopezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE FIJO FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA proceso 19001400300320190018900.pdf;

Remito para su trámite

EMMANUEL

De: GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 14:17

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO CONTRA AUTO QUE FIJO FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA proceso
19001400300320190018900

REF.:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
	APELACIÓN CONTRA AUTO QUE FIJO FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETÓ
	PRUEBAS
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA
DEMANDADOS	BENJAMÍN CHAGUENDO MUÑOZ Y OTROS
RADICACIÓN	19001400300320190018900



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Popayán, Mayo de 2023

Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA

E. S. D.

REF.: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA AUTO QUE FIJO FECHA PARA AUDIENCIA Y
DECRETÓ PRUEBAS**
PROCESO **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE **CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA**
DEMANDADOS **BENJAMÍN CHAGUENDO MUÑOZ Y OTROS**
RADICACIÓN **19001400300320190018900**

GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.480.346 de la Sierra Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 148457 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a mi conferido por la señora **CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA**, dentro del proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra **BENJAMÍN CHAGUENDO MUÑOZ Y OTROS**, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO No. 884 de 02 de mayo de 2023**, que fijo fecha para audiencia y decretó pruebas, en los siguientes términos:

Indica la providencia atacada que: *"En atención al trámite surtido dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantado por CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA zintiamilena3@gmail.com; KAREN TATIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS karentatab97@gmail.com; por intermedio de apoderada Judicial, Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA gloriacruznotificaciones@gmail.com; contra BENJAMIN CHAGUENDO MUÑOZ, LEONILDE FAJARDO DAZA; por intermedio de apoderado judicial, Dr DIEGO ALEXANDER NARVAEZ LEDESMA gruponlabogados@gmail.com; YDELVER FERNANDEZ SANCHEZ, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JESUS HERNEY QUICENO RIOS jherneyqr@hotmail.com; siendo LLAMADA EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, a través de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, notificaciones@gha.com.co; con oposición, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo*

dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del mismo estatuto, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso, el Despacho Judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El auto objeto de alzada fue proferido por el Despacho, sin tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 370 del Código General del Proceso, dado que dentro de la presente actuación procesal no se ha corrido el traslado de las presuntas excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, pese a que la suscrita mediante memorial enviado el día 08 de septiembre de 2022, al correo electrónico institucional del Juzgado solicité se corriera el respectivo traslado siempre y cuando existieren excepciones de fondo, solicitud que hasta la fecha no ha sido resuelta por el Despacho.

Según se evidencia en el Dossier del proceso que arroja la consulta de proceso de la Pagina Web de la Rama Judicial, no se observa auto o fijación en lista que contenga el traslado de las excepciones, si bien obra una providencia notificada en estado electrónico de 19 de abril de 2022, la misma no contiene el traslado efectivo de las excepciones y tampoco podría tomarse como tal, toda vez que, en su parte resolutive indica que: "6.- *Vuelva el asunto a despacho a fin de resolver sobre el Llamamiento en Garantía que se ha solicitado al interior del proceso.*", es decir que a la fecha aún no se había integrado totalmente el contradictorio.

Es así como el Despacho ha pretermitido esta etapa procesal generando una vulneración al derecho de defensa de la demandante a quien le asiste el derecho de oponerse a las mismas y solicitar pruebas, pues en el auto objeto de recurso se decretan las pruebas solicitadas en la demanda y en las contestaciones, escritos de los cuales no se tiene conocimiento, es de anotar señora Juez con todo respecto que el proceso se inició con el sistema presencial; es decir antes del 01 de julio de 2020 y a la fecha pese a haberse ordenado en providencia judicial de la cual hice referencia no se compartió el Link del expediente virtual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el Artículo 29 Constitucional, 317, 320, 321 y 370 del Código General Del Proceso.

Por lo expuesto, presento la siguiente:

PETICIÓN

Se sirva REPONER PARA REVOCAR el auto por medio del cual se dispuso fijar fecha para audiencia y decretó pruebas y en consecuencia se disponga correr traslado a las excepciones de mérito que hubieren propuesto los demandados.

En el evento de no resolverse favorablemente el presente recurso, en los mismos términos sustento el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

De la Señora Juez,


GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA
C. C. N° 25.480.346 de La Sierra
T. P. No. **148457** del C. S. de la J.